

97

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2014-00754-00
AUTO S2 No. 6309**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haberse proferido por secretaria los oficios No. 005-2756, 005-2776, 05-2777, 05-2757, 05-2758 y 05-2755, perdiendo de vista lo dispuesto mediante el auto J1 No. 2032, respecto al levantamiento de las cautelas decretadas y aun mas lo relativo a las medidas que se dejaron a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Cali en virtud al embargo de remanentes tenido en cuenta pero respecto de los bienes de la demandada SILVIA LOPEZ BARCO identificada con la C.C. 31.871.038 y no de la ejecutada ADRIANA VELASCO ARCUQUI, como erróneamente aparece indicado en los oficios ya mencionados y por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS los oficios No. 005-2756, 005-2776, 05-2777, 05-2757, 05-2758 y 05-2755, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto J1 No. 2032 del 25 de septiembre de 2017 y en particular lo dispuesto en relación con la aquí demandada SILVIA LOPEZ BARCO quien es sobre quien recae el embargo de remanentes tenido en cuenta y solicitado por el proceso bajo la partida 008-2016-00063-00 y que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso que allí cursa propuesto por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado con C.C. 1.143.846.668 en contra de SILVIA LOPEZ BARCO identificada C.C. No. 31.871.038 bajo la partida **760014003008-2016-00063-00**, conforme el embargo de remanentes solicitado y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002109256	04/10/2017	\$ 562.266,00
469030002122910	02/11/2017	\$ 539.282,00

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE THE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.017-2015-01343-00
AUTO 2 No.6214

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 3395 de fecha 14 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado MARIA DEL PILAR SIERRA RIVERA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI -VALLE,, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el pagador de BKF INTERNATIONAL S.A. y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

En la fecha, dejo constancia de que el Auto 2 No. 6214 de fecha 09 de noviembre de 2017, no fue incluida en sistema justicia XXI para ser publicada en el estado, adicionalmente la providencia no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez alguna dicho pronunciamiento, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.**¹

Por lo anterior se procede a notificar de nuevo en el **Estado No.204 de fecha de 21 de noviembre de 2017.**

Santiago de Cali, **17 de noviembre de 2017**


**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA**

Rad: 017-2015-01343-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2017-0089-00
AUTO 2 No. 6325**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.05-2537 de fecha 25 de septiembre de 2017 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el Juzgado,

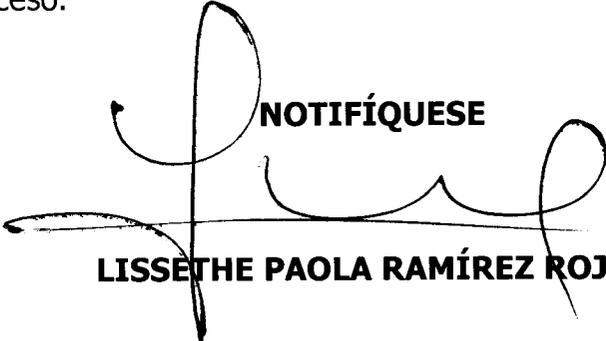
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado señora SORAYA MARINA PIEDRAHITA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: INDIQUESELE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes con respecto de la señora CLAUDIA CERQUERA JIMENEZ, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que no es parte en el presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE
2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 008-2016-00301-00
AUTO 1 No. 2614

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por otro lado se tiene la solicitud allegada por el abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, apoderado judicial de la parte actora, en el cual solita el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y por consiguiente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 45-46 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLIDARIA actuando a través de apoderada judicial, contra GUILLERMO OBREGON PANTOJA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$268.746.00 a

favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002100703	19/09/2017	\$ 268.746.00

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002076418	02/08/2017	\$766.265,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 403.537.oo
	PARTE DEMANDADA	\$ 362.728oo

SEXTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 403.537.oo** a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir y la suma de **\$362.728.oo** a favor del señor GUILLERMO OBREGON PANTOJA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.622.061 en calidad de demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEPTIMO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.451.208.oo a favor del señor GUILLERMO OBREGON PANTOJA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.622.061 en calidad de demandado, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002076423	02/08/2017	\$ 1.451.208.oo

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

7B3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2013-00045-00

AUTO S1 No. 2595

Teniendo en cuenta que lo ordenado en el auto interlocutorio S1 No.1289, no se comunicó como correspondía y en virtud a que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, dejó sin efecto alguno el oficio No. 2322 del 24 de septiembre de 2013 emanado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali mediante el cual solicitaba el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que aquí cursa, el Juzgado,

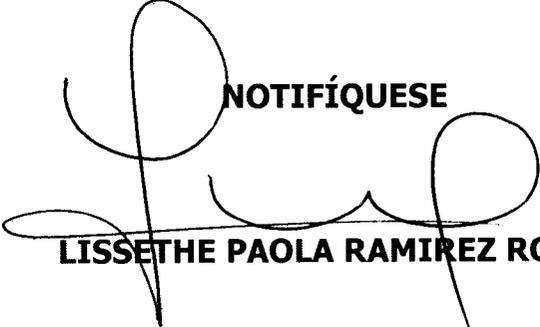
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-242845 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

SEGUNDO: por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Sección depósitos Judiciales – **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5°y 6° del auto S1 No. 1289 en relación con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

La Secretaria

Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

239

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00
AUTO S2 No. 6306

Verificado el contenido del escrito allegado por el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ, mediante el solicita a esta autoridad judicial intervenir en relación a las inconformidades por el planteadas y en particular frente a la presunta conducta punible realizada por ejecutante, además de la violación a resolución de la Superintendencia de Economía Solidaria, la vulneración al debido proceso y como consecuencia de ello la anulación del auto que le dio viabilidad a las pretensiones aquí reconocidas, resulta pertinente indicar que las actuaciones surtidas dentro de la obligación ejecutada se encuentran ajustadas a derecho, debidamente en firme y ejecutoriadas sin reparo alguno y sin haberse interpuesto como correspondía algún medio de impugnación, sin desconocer con ello que lo manifestado por el peticionario sea procedente y por lo cual podrá acudir ante las autoridades competentes y facultadas para ello, y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente las peticiones del ejecutado.

Por su parte, ya en relación con el derecho de petición elevado por el ejecutado, resulta preciso señalar que la naturaleza de la solicitud elevada es de carácter judicial y no administrativa, pues lo pretendido es la anulación del auto que le dio viabilidad a las pretensiones perseguidas por la entidad demandante, además de la intervención de este Estrado respecto a la presunta conducta punible imputable al ejecutante y la vulneración al debido proceso, motivo por el cual, su trámite no se encuentra sujeto a los términos del derecho de petición, sino que atiende, a los procedimientos propios de cada juicio¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por el extremo pasivo, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la solicitud elevada y **NIÉGUESE** su trámite como derecho de petición, por lo expuesto en la *obiter dicta* de este proveído.

TERCERO: INDIQUESELE al señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ que podrá acudir ante las autoridades competentes y facultadas para ello, de considerarlo pertinente en aras de exponer las inconformidades manifestadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SECRETARIA

En Estado **No. 204** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

¹ Sentencia T-215A/11 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO

288

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00
AUTO S2 No. 6307

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-021-2009-00078-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 36.683.787.00
LIQ DE COSTAS	\$ 1.233.992.00
TOTAL	\$ 37.917.779.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/ CTE (\$14.632.089.00)** a favor de CORFYSER S.A.S identificado con Nit. 900.548.479-1 en su calidad de demandante, y que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002014817	27/03/2017	\$656.504,00
469030002014818	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014819	27/03/2017	\$656.504,00
469030002014820	27/03/2017	\$684.545,00
469030002014821	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014822	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014823	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014824	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014825	27/03/2017	\$669.625,00
469030002014826	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014827	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014828	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014829	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014830	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014831	27/03/2017	\$267.850,00
469030002014832	27/03/2017	\$295.646,00
469030002014833	27/03/2017	\$690.872,00
469030002014834	27/03/2017	\$690.872,00
469030002014835	27/03/2017	\$690.872,00
469030002014836	27/03/2017	\$690.872,00
469030002014837	27/03/2017	\$690.872,00
469030002014838	27/03/2017	\$400.000,00
469030002014839	27/03/2017	\$400.000,00
469030002014840	27/03/2017	\$400.000,00

469030002014841	27/03/2017	\$400.000,00
469030002014842	27/03/2017	\$414.920,00
469030002014843	27/03/2017	\$414.920,00
469030002014844	27/03/2017	\$414.920,00
469030002014845	27/03/2017	\$414.920,00

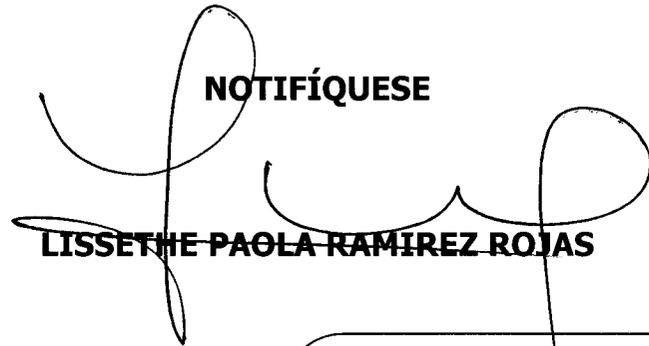
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AUTORICÉSE al señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA identificado con C.C. 16.762.070, para que en nombre y representación de CORFYSER, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 6977 allegado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en relación con la acción de tutela radicada bajo la partida 001-2017-00016-01, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00
AUTO S2 No. 6308**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración a los escritos allegados, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto E2 No. 2569 a través del cual no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.09-715 respecto del aquí demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ, perdiendo de vista que el remanente que surtió efectos con anterioridad fue en relación al ejecutado GABRIEL VANEGAS ARCINIEGAS y no relativo al señor Rodríguez Suarez conforme lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el auto E2 No. 2569, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto E2 No. 2569 el 27 de abril de 2017 y el oficio No. 05-01146, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 09-1582 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, mediante el cual comunica una vez más a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-valle, donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 019-2015-00092-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P

CUARTO: AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos allegado por el pagador EMCALI y el oficio No. 008-0905 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que obren y consten dentro de expediente.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de las partes el contenido de los escritos que anteceden.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00

AUTO S1 No. 2597

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BIENCO S.A. INC en contra de LUISA FERNANDA REYES RAMOS y JUANA JANETH REYES RAMOS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada JUANA YANETH REYES RAMOS, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.344.903, como empleada de GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$24.764.881.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2010-00479-00
AUTO S1 No. 2596

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto E1 No.1681, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, en virtud a que previo a la notificación de la citada providencia, allegó memorial mediante el cual solicita una medida cautelar de embargo contra uno de los demandados, escrito que presentó el día 8 de agosto de 2017, y que no fue tenido en cuenta por parte de este Despacho Judicial, al momento de notificarse por estado el interlocutorio que dispuso terminar las presentes diligencias, atendiendo lo dispuesto en el Art. 317 del CPC.

Así mismo considera la recurrente que con ocasión a los impulsos surtidos a las presentes diligencias, no hay lugar a dar aplicación a la mencionada ley, y por ende, ordenar la terminación de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho se permite analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º **"El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley."** (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, ya descendiendo al asunto bajo estudio encuentra este Recinto Judicial que el proceso de la referencia no estuvo inactivo por más de dos años, toda vez, que efectivamente en 8 de agosto de 2017 la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar en contra de uno de los aquí ejecutados, de lo cual, se entiende, que la solicitud fue presentada a tiempo, para impedir que se notificara la providencia que decretaba el desistimiento de las presentes diligencias, atendiendo la inactividad marcada en que habían sucumbido, puesto que esa inactividad ya había sido interrumpida, mediante la referida solicitud, y en consecuencia no se configuró lo establecido en los presupuestos facticos de la norma citada.

De lo anterior se evidencia claramente que la decisión rebatida no se ajusta a lo legal pues no se encuentran reunidos los presupuestos de ley, para que se proceda a decretar la terminación con fundamento en el artículo 317 del C.G.P. Así las cosas, se revocara el auto E1 No. 1681 del 9 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR el auto E1 No. 1681 del 9 de agosto de 2017, por cuanto no se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00
AUTO 1 No. 2607**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 49 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Materia: Ejecución
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00
AUTO 2 No.6320**

En atención al escrito que antecede y como quiera que el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo de los emolumentos que devenga del demandado señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON, el cual le fuera comunicada mediante oficio No.2429 de fecha 23 de junio de 2017, por el juzgado de origen y siendo recibida por esa dependencia sin que a la fecha se tenga repuesta alguna, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE AL PAGADOR de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado de la presente decisión, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a aquélla, a la decisión comunicada mediante oficio No. 2429 de fecha 23 de junio de 2017, consistente en el " *embargo del 30% del salario mensual, y de las prestaciones sociales que el demandado señor OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON, devenga y tiene derecho como empleado de la referida entidad.*" Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA** para que por encontrarse el proceso en etapa de ejecución forzosa ha correspondido adelantar su trámite a este Recito Judicial, por tal razón deberá continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **700012041615.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2016-00755-00
AUTO 2 No. 6324**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital y los intereses causados tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

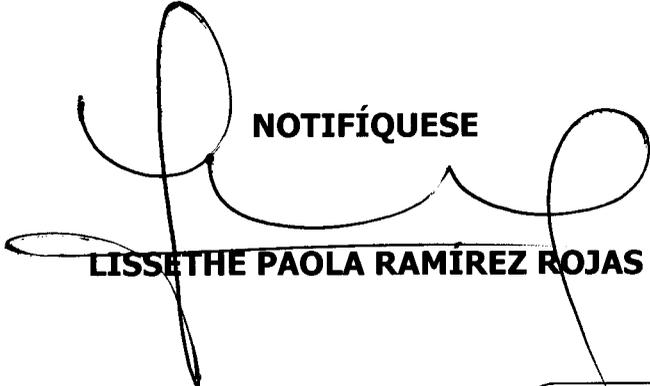
En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
M. A. Patricia Legido Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2009-00092-00
AUTO 2 No. 6327**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folios 89 al 94, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00244-00
AUTO 2 No. 6322**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que en el numeral tercero del auto E2 No.5126 de fecha 21 de septiembre de 2017, se indicará por un error involuntario la fijación en traslado de la liquidación de crédito, de la cual no obra en el expediente y en aras de subsanar el yerro aquí acaecido, se ordenará dejar sin efecto alguno el citado numeral por lo antes expuesto.

Por otro lado se tiene que la apodera de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso y una vez consultado el portal web del banco Agrario de Colombia se tiene que no existen dineros a fin de proceder con la respectiva entrega, toda vez que a folio 67 obra orden de pago pendiente de cobrar y a favor de la parte demandante, siendo estos los únicos existentes a favor del presente proceso, razón por la cual resulta improcedente el petitum arribado.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2010-00841-00
AUTO 2 No. 6321**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 34, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Parra Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00
AUTO 2 No. 6336**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte actora, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 97-98, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2017-00049-00
AUTO 1 No. 2623**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	9.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2017	\$	1.964.874.27
TOTAL - LIQUIDACION	\$	10.964.874.27

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$10.964.874.27)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2017-0049-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL		NOM								
\$ 9.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 219.385,87	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 219.385,87	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 219.385,87	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 219.299,55	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 219.299,55	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 219.299,55	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 216.272,67	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 216.272,67	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 216.272,67	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.964.874,27
R E S U M E N		
CAPITAL Adeudado	\$	9.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.964.874,27
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
T O T A L - LIQUIDACION	\$	10.964.874,27

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2016-00200-00
AUTO 1 No. 2624**

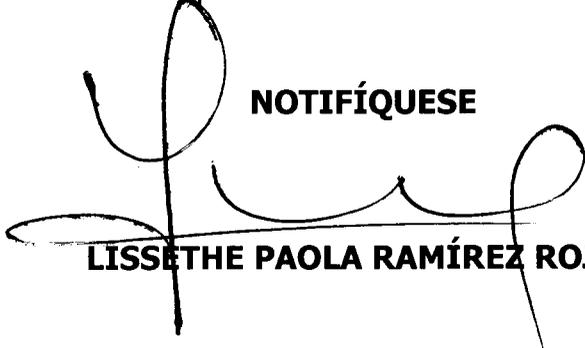
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 26-27 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Marta - Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2017-00119-00
AUTO 1 No. 2622**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 30-31 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2016-00491-00
AUTO 1 No. 2621**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 44-45 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maira Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00457-00
AUTO 1 No. 2620**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	3.200.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2017	\$	5.418.829.74
TOTAL - LIQUIDACION	\$	8.665.869.74

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$8.665.869.74)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2016-00457-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO DESPUES				SUB - TOTAL	FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
CAPITAL	TERCE	% EFEC	% MAX								INTERESES DE MORA
	D A CA	ANUAL	MORAL 1.5%	NOM							
\$ 3.200.000,00		17,69%	26,54%	1,98%	\$ 63.379,15	may-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		17,69%	26,54%	1,98%	\$ 63.379,15	jun-11	\$	1,47%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		18,63%	27,95%	2,07%	\$ 66.394,14	jul-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		18,63%	27,95%	2,07%	\$ 66.394,14	ago-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		18,63%	27,95%	2,07%	\$ 66.394,14	sep-11	\$	1,55%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,39%	29,09%	2,15%	\$ 68.809,61	oct-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,39%	29,09%	2,15%	\$ 68.809,61	nov-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,39%	29,09%	2,15%	\$ 68.809,61	dic-11	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,92%	29,88%	2,20%	\$ 70.482,54	ene-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,92%	29,88%	2,20%	\$ 70.482,54	feb-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,92%	29,88%	2,20%	\$ 70.482,54	mar-12	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,52%	30,78%	2,26%	\$ 72.365,13	abr-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,52%	30,78%	2,26%	\$ 72.365,13	may-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,52%	30,78%	2,26%	\$ 72.365,13	jun-12	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,86%	31,29%	2,29%	\$ 73.426,66	jul-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,86%	31,29%	2,29%	\$ 73.426,66	ago-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,86%	31,29%	2,29%	\$ 73.426,66	sep-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,89%	31,34%	2,30%	\$ 73.520,15	oct-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,89%	31,34%	2,30%	\$ 73.520,15	nov-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,89%	31,34%	2,30%	\$ 73.520,15	dic-12	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,75%	31,13%	2,28%	\$ 73.083,64	ene-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,75%	31,13%	2,28%	\$ 73.083,64	feb-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,75%	31,13%	2,28%	\$ 73.083,64	mar-13	\$	1,73%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,83%	31,25%	2,29%	\$ 73.333,15	abr-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,83%	31,25%	2,29%	\$ 73.333,15	may-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,83%	31,25%	2,29%	\$ 73.333,15	jun-13	\$	1,74%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	jul-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	ago-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,34%	30,51%	2,24%	\$ 71.801,60	sep-13	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,85%	29,78%	2,20%	\$ 70.262,13	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,45%	29,18%	2,16%	\$ 68.999,48	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,63%	29,45%	2,17%	\$ 69.568,33	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,17%	28,76%	2,13%	\$ 68.112,42	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,21%	28,82%	2,13%	\$ 68.239,30	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 68.746,30	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,26%	28,89%	2,14%	\$ 68.397,83	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 68.619,63	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		19,68%	29,52%	2,18%	\$ 69.726,16	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		20,54%	30,81%	2,26%	\$ 72.427,68	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,34%	32,01%	2,34%	\$ 74.918,88	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,99%	32,99%	2,40%	\$ 76.927,75	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,34%	33,51%	2,44%	\$ 78.003,87	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 77.973,17	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,98%	32,97%	2,40%	\$ 76.896,95	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.200.000,00		21,98%	32,97%	2,40%	\$ 76.896,95	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 5.418.829,74

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.200.000,00
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.418.829,74
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$ 47.040,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 8.665.869,74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2017-00240-00
AUTO 1 No. 2610**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 23-24 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2017-00227-00
AUTO 1 No. 2626**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	82.059.522.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2017	\$	25.754.486.22
TOTAL - LIQUIDACION	\$	107.814.008.22

SON: CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE. (\$107.814.008.22)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 012-2017-00227-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 82.059.522,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.921.189,96	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.039.522,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.972.704,56	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.039.522,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.972.704,56	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.972.704,56	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.039.522,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 2.000.299,96	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 2.000.299,96	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 2.000.299,96	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.999.512,91	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.999.512,91	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	22,33%		33,50%	2,44%		\$ 1.999.512,91	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.971.914,66	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.971.914,66	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 82.059.522,00	21,98%		32,97%	2,40%		\$ 1.971.914,66	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 25.754.486,22
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 82.059.522,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 25.754.486,22
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 107.814.008,22

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00427-00
AUTO 1 No. 2613**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No1	\$	1.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	645.441.85
TOTAL - LIQUIDACION	\$	1.645.441.85

CAPITAL No2	\$	3.326.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	1.719.502.02
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.045.502.02

CAPITAL No3	\$	3.724.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	1.844.119.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.568.119.42

CAPITAL No4	\$	2.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	1.248.135.05
TOTAL - LIQUIDACION	\$	3.248.135.05

CAPITAL No5	\$	3.724.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	1.844.119.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.568.119.42

CAPITAL No1	\$	1.645.441.85
CAPITAL No.2	\$	5.045.502.02
CAPITAL No.3	\$	5.568.119.42
CAPITAL No.4	\$	3.248.135.05
CAPITAL No.5	\$	5.568.119.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$	21.075.317.76

SON: VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

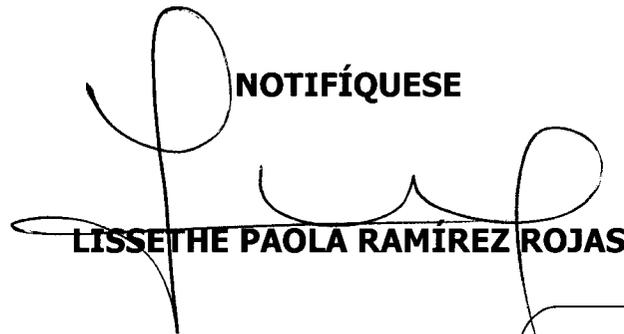
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$21.075.317.76)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**
Municipal
Manuela Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00427-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	jul-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	ago-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	2,14%	\$ 21.374,32	sep-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	oct-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	2,14%	\$ 21.443,63	nov-15	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	ene-16	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 21.789,42	feb-16	\$ -	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	mar-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 22.633,65	may-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	jun-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	jul-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 23.412,15	ago-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 24.039,92	sep-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 24.039,92	oct-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 24.376,21	nov-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 24.376,21	dic-16	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 24.376,21	ene-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 24.376,21	feb-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 24.366,62	mar-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 24.366,62	abr-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 24.366,62	may-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 24.030,30	jun-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 24.030,30	jul-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 23.043,18	ago-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ 23.043,18	sep-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ -	oct-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ -	nov-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	2,30%	\$ -	dic-17	\$ -	0,06%	0	\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 645.441,85
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 1.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 645.441,85
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 1.645.441,85

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00427-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.326.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 72.471,62	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 72.471,62	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 72.471,62	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 75.279,52	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 75.279,52	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 77.868,82	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 77.868,82	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 77.868,82	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 79.956,78	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 79.956,78	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 81.075,27	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 81.075,27	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 81.043,37	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 81.043,37	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 79.924,77	mar-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 79.924,77	abr-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 76.641,60	may-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jun-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jul-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	ago-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	sep-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	oct-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	nov-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.326.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	dic-17	\$ -			0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.719.502,02
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	3.326.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.719.502,02
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.045.502,02

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00427-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ -	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 81.143,81	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 81.143,81	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 84.287,71	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 84.287,71	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 87.186,85	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 87.186,85	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 89.524,67	jul-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 89.524,67	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 90.777,00	sep-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 90.777,00	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 90.741,28	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 90.741,28	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 89.488,82	ene-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 89.488,82	feb-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 85.812,78	mar-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	abr-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	may-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jun-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jul-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	ago-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	sep-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	oct-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	nov-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	dic-17	\$ -			0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.844.119,42
RESUMEN	
CAPITAL Adecuado	\$ 3.724.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.844.119,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.568.119,42

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00427-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)		NOM								
\$ 2.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 42.748,64	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 42.748,64	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 42.887,27	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 42.887,27	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 43.578,85	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 43.578,85	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 45.267,30	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 45.267,30	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 46.824,30	abr-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 46.824,30	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 48.079,85	jun-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 48.079,85	jul-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 48.752,42	ago-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 48.752,42	sep-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 48.733,23	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 48.733,23	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 48.060,59	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 48.060,59	ene-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 46.086,35	feb-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	mar-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	abr-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	may-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jun-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jul-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	ago-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	sep-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	oct-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	nov-17	\$ -				\$ -	
\$ 2.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	dic-17	\$ -				\$ -	

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.248.135,05
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.248.135,05
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 3.248.135,05

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2016-00427-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	NOM							
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ -	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ -	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ -	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 81.143,81	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 81.143,81	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 84.287,71	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 84.287,71	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 87.186,85	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 87.186,85	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 87.186,85	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 89.524,67	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 89.524,67	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 90.777,00	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 90.777,00	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 90.777,00	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 90.741,28	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 90.741,28	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 89.488,82	mar-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 89.488,82	abr-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 85.812,78	may-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jun-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	jul-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	ago-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	sep-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	oct-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	nov-17	\$ -			0	\$ -
\$ 3.724.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ -	dic-17	\$ -			0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 1.844.119,42
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 3.724.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.844.119,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.568.119,42

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00480-00
AUTO 1 No. 2617**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO BANCO DAVIVIENDA SA	\$ 22.343.589.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2017	\$ 9.425.730.03
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 31.769.318.03

SON: TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

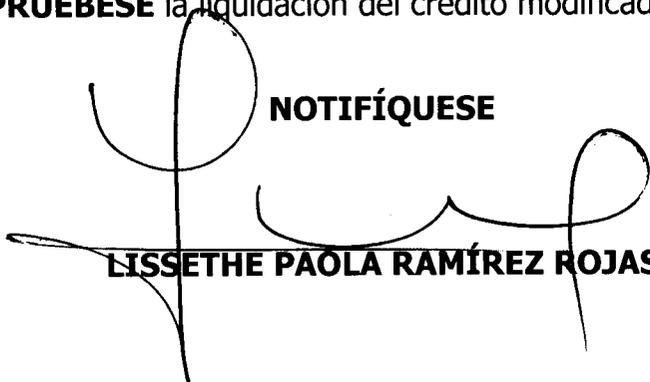
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. . (\$31.769.318.03)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2016-00480-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO DESPUES

SALDO CAPITAL	TERES O A CA	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				ROM	ROM							
\$ 22.343.588,00		19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 486.853,90	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 22.343.588,00		19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 486.853,90	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 22.343.588,00		19,68%	29,52%	2,18%	2,18%	\$ 486.853,90	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 22.343.588,00		20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 505.716,93	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 505.716,93	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 505.716,93	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 523.111,47	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 523.111,47	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 523.111,47	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 537.138,13	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 537.138,13	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 537.138,13	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 544.651,95	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 544.651,95	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 544.651,95	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 544.437,64	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 544.437,64	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 22.343.588,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 544.437,64	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	9.425.730,03
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	22.343.588,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	9.425.730,03
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	31.769.318,03

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2017-00199-00
AUTO 1 No. 2616**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	30.693.182.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2017	\$	11.722.112.54
TOTAL - LIQUIDACION	\$	42.415.294.54

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

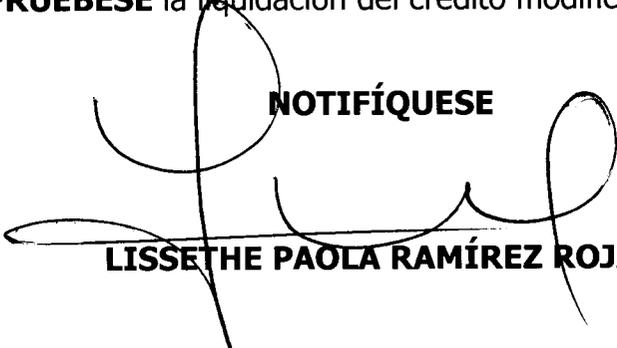
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$42.415.294.54)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2017-00199-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO DESPUES

SALDO CAPITAL	TERES O A CA	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
				NOM	NOM							
\$ 30.693.182,00		20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 694.698,71	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		20,54%	30,81%	2,26%	2,26%	\$ 694.698,71	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 718.593,43	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 718.593,43	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,34%	32,01%	2,34%	2,34%	\$ 718.593,43	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 737.861,72	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 737.861,72	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,99%	32,99%	2,40%	2,40%	\$ 737.861,72	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 748.183,38	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 748.183,38	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,34%	33,51%	2,44%	2,44%	\$ 748.183,38	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 747.889,00	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 747.889,00	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		22,33%	33,50%	2,44%	2,44%	\$ 747.889,00	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 737.566,27	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 30.693.182,00		21,98%	32,97%	2,40%	2,40%	\$ 737.566,27	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 11.722.112,54
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 30.693.182,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 11.722.112,54
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 42.415.294,54

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

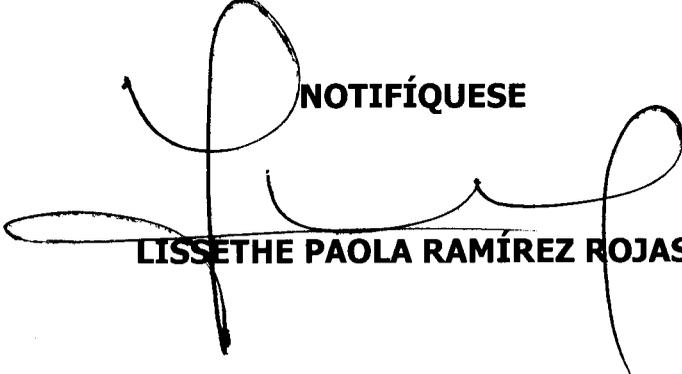
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2017-00199-00
AUTO 2 No. 6323**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00
AUTO 1 No. 2615**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	50.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$	36.560.814.33
INTERESES DE PLAZO	\$	8.740.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	95.300.814.33

SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

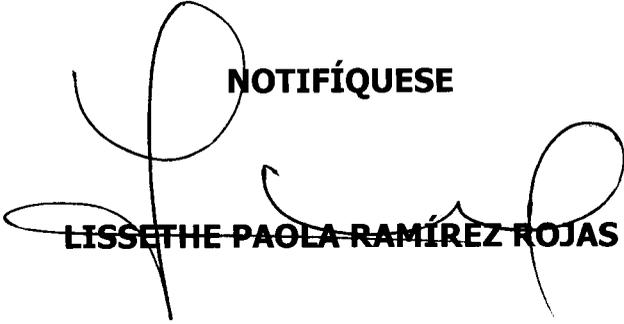
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$95.300.814.33)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2017-00207-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO DESPUES CAPITAL	TERRES O A CA	% EFEC ANUAL	% MAX MORA 1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 50.000.000,00		19,21%	28,82%	2,13%	\$ 1.066.239,08	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.074.160,93	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.074.160,93	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.074.160,93	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.068.716,11	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.068.716,11	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.072.181,74	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.072.181,74	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.072.181,74	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.089.471,17	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.089.471,17	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.131.682,45	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.131.682,45	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.170.607,57	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.170.607,57	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.201.996,13	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.201.996,13	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.218.810,39	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.218.810,39	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.218.330,83	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.218.330,83	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.218.330,83	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.201.514,83	may-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.201.514,83	jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.152.158,76	ago-17	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	sep-17	\$ -			0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	oct-17	\$ -			0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	nov-17	\$ -			0	\$ -
\$ 50.000.000,00		20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	dic-17	\$ -			0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 36.560.814,33
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 50.000.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 36.560.814,33
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 8.740.000,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 95.300.814,33

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00751-00
AUTO 1 No. 2629**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que los valores no se ajustan a la realidad, por lo tanto este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL 1.1 CANON DE ARRENDAMIENTO JUNIO DE 2015	\$	110.000.00
CAPITAL 1.2 CANON DE ARRENDAMIENTO JULIO DE 2015	\$	405.000.00
CAPITAL 1.3 CANON DE ARRENDAMIENTO AGOSTO DE 2015	\$	405.000.00
CAPITAL 1.4 CANON DE ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE DE 2015	\$	405.000.00
CAPITAL 1.5 CANON DE ARRENDAMIENTO OCTUBRE DE 2015	\$	405.000.00
CAPITAL 1.6 CLAUSULA PENAL	\$	810.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	2.540.000.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

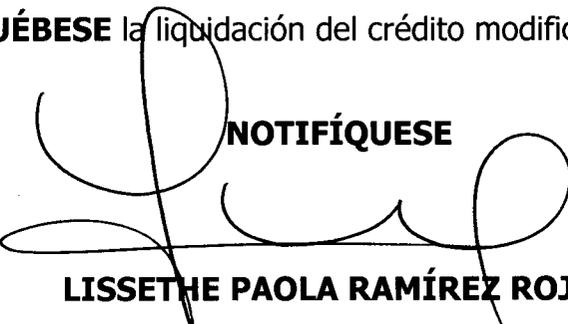
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.540.000.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **21 DE NOVIEMBRE
DE 2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00751-00
AUTO 2 No. 6350**

En atención al oficio No.3142 de fecha 02 de noviembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen, en el cual informan sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00535-00
AUTO 2 No. 6349**

En atención al escrito allegado por el pagador del DANE, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
María Inés Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

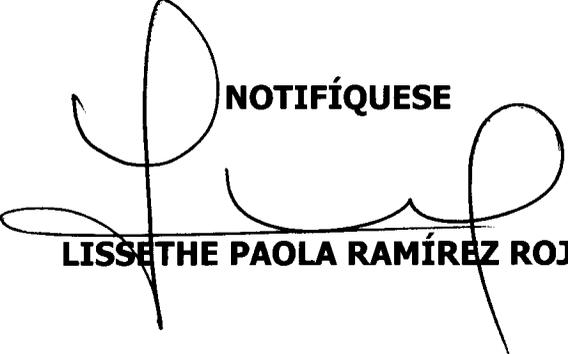
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00535-00
AUTO 1 No. 2628**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 130-131 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maira Jimena Lora Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2012-00450-00
AUTO 1 No. 2611**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	3.700.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A NOVIEMBRE DE 2017	\$	5.984.713.35
TOTAL - LIQUIDACION	\$	9.684.713.35

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MIL PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$9.684.713.)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 029-2012-00450-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX NOMINAL	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 3.700.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 81.495,44	ene-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 81.495,44	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 81.495,44	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 83.672,18	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 83.672,18	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 83.672,18	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 84.899,58	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 84.899,58	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 84.899,58	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 85.007,67	oct-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 85.007,67	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 85.007,67	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 84.502,96	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 84.502,96	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 84.502,96	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 84.791,46	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 84.791,46	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 84.791,46	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 83.020,60	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 83.020,60	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 83.020,60	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 81.240,58	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 81.240,58	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 81.240,58	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 79.780,64	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 79.780,64	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 79.780,64	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 80.438,38	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 80.438,38	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 80.438,38	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 78.754,98	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 78.754,98	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 78.754,98	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 78.901,69	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 78.901,69	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 78.901,69	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 79.487,91	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 79.487,91	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 79.487,91	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 79.084,99	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 79.084,99	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 79.084,99	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 79.341,45	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 80.620,87	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 80.620,87	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 80.620,87	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 83.744,50	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 83.744,50	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 83.744,50	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 86.624,96	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 86.624,96	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 86.624,96	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 88.947,71	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 88.947,71	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 88.947,71	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 85.943,03	ene-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 90.191,97	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 90.191,97	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 90.156,48	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 90.156,48	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 90.156,48	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 88.912,10	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 88.912,10	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 88.912,10	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 85.259,75	oct-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 85.259,75	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 5.984.713,35
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 3.700.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.984.713,35
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 9.684.713,35

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2016-00754-00
AUTO 1 No. 2625**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta al mandamiento de pago, toda vez que los valores no se ajustan a la realidad, por lo tanto este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL 1.1 (MODIFICADO EN AUDIENCIA AGOSTO 11 DE 2017) CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 370.000.00
CAPITAL 1.2 SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA	\$ 1.057.463.00
CAPITAL 1.3 GAS DOMICILIARIO	\$ 160.309.00
CAPITAL 1.4 CLAUSULA PENAL	\$ 700.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.287.772.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

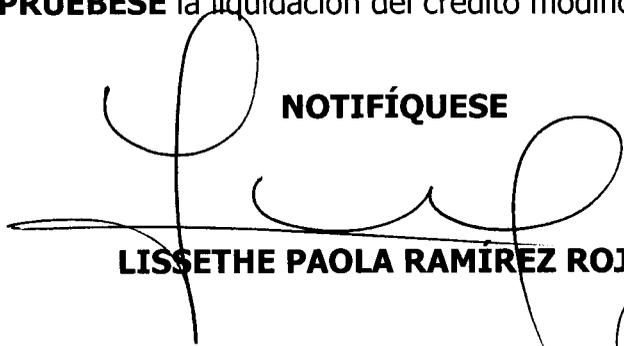
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.287.772.00)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 204 de hoy
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2012-00645-00
AUTO 1 No. 2612**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	206.159.66
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2017	\$	0
TOTAL - LIQUIDACION	\$	206.159.66

SON: DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$206.159.66)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2012-00645-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL 1.5%	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTRES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 1.257.031,68	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 30.218,94		oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 30.218,94		nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 30.218,94		dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 29.198,14		ene-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 30.641,67		feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 30.641,67		mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 30.629,61		abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 30.629,61		may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 30.206,84		jun-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 30.206,84		jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 30.206,84		ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 1.257.031,68	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 30.206,84		sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
INTERESES A SEPTIEMBRE 2017				\$ 363.647,66							
INTERESES A SEPTIEMBRE DE 2016				\$ 632.228,86							
TOTAL INTERES				\$ 995.876,52							
ABONO SEPTIEMBRE 2017				\$ 2.046.748,54							
ABONO INTERESES				\$ 1.050.872,02							
SALDO PARA DEJAR A CAPITAL				\$ 1.050.872,02 - \$1.257.031,68							
ABONO INTERESES				\$ 206.159,66							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -		oct-17		1,75%	0,06%		
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -		nov-17					
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	20,96%	31,44%	2,30%	\$ -		dic-17					

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 206.159,66
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 206.159,66

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2016-00060-00
AUTO 1 No. 2609**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 79-80 allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 007-2011-00782-00
AUTO 2 No. 6332**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS al auto E1 No.1969 de fecha 13 de septiembre de 2017 obrante a folio 43 mediante el cual decreto la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, razón por lo cual resulta improcedente la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Parrao Ramírez
SECRETARÍA P.L.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2017-00127-00
AUTO 1 No.2630**

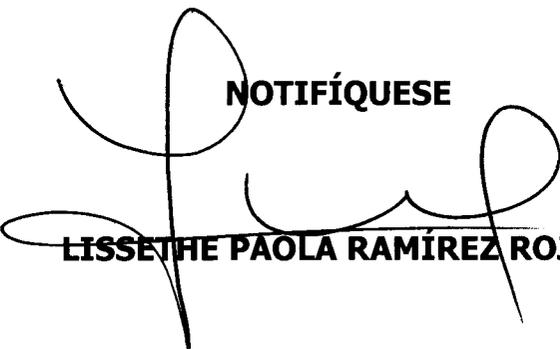
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 34-35 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2016-00625-00
AUTO 1 No. 2603**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 72-73 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2014-00738-00
AUTO 1 No. 2604**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 9.000.000
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE 2017	\$ 8.705.452.10
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.705.452.10

SON: DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$17.705.452.10)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010—2017-00053-00
AUTO 1 No. 2605**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 49 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Patricia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2016-00727-00
AUTO 1 No. 2608**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 43-53 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
María Patricia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

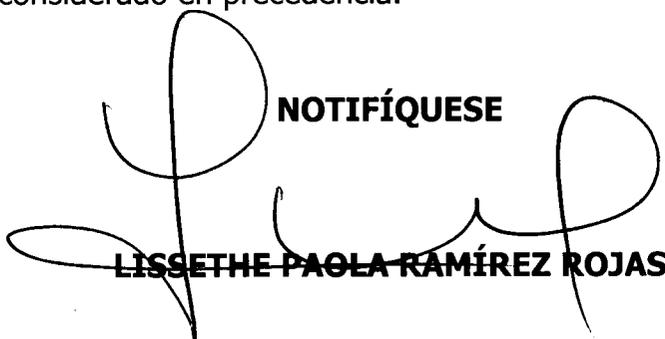
**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-00170-00
AUTO 1 No. 2627**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 98-102 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

10
Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Marta Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00817-00
AUTO 1 No. 2602**

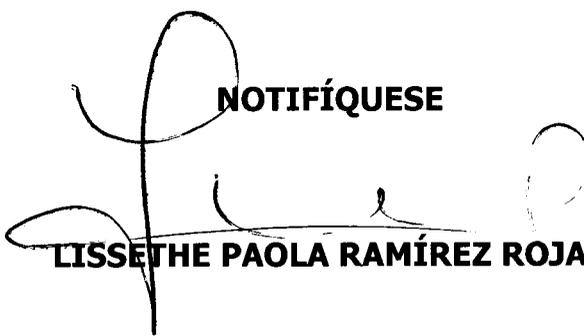
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 83 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Mandos de Ejecución
Civiles Municipales
Manda - SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2017-00290-00
AUTO 1 No. 2601**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 25-26 por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Materia: Ejecución de Sentencias
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2013-00450-00
AUTO 2 No. 6333**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte actora, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 93, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Marta Patricia Ramírez
Secretaria R14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00
AUTO 2 No. 6319**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla encontrando que la misma fue presentada sin apego a lo dispuesto el numeral 1 artículo 446 del C.G.P, el cual indica que se deberá especificar el capital y los intereses causados tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

En consecuencia, por no encontrarse reunidos los requisitos establecidos la norma antes citada el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito realizada por la secretaria.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente por la parte actora, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Lago Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2016-00647-00
AUTO 2 No. 6344**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego al mandamiento de pago toda vez no se liquidaron los intereses remuneratorios y como tampoco se liquidó en debida forma el interés de mora tal y como dispuso el numeral 3 del citado auto, en consecuencia se encuentra por fuera de la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00
AUTO 2 No. 6340**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede allegada por el demandado OVIER RODRIGUEZ MORENO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 42-43, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Susana Lirio Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2016-00859-00
AUTO 2 No. 6339**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora aporta certificación de la cuotas de administración expedida por la Representante Legal de la Copropiedad, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la certificación, la correspondiente liquidación de crédito de cada una de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, lo anterior conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrazo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2015-00757-00
AUTO 2 No. 6341**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora allega liquidación de crédito, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la liquidación, la certificación emitida por la copropiedad, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "*Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

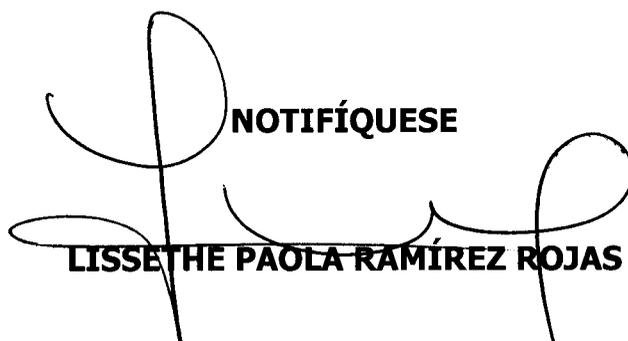
Igualmente se exhorta a la parte actora, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito deberá presentarse por cada una de las cuotas de administración, teniendo en cuenta que son sumas de dinero sucesivas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00
AUTO 2 No. 6345**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin tener en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 50, razón por la cual no se encuentra ajustada a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00
AUTO 2 No. 6347**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a que la parte actora allega liquidación de crédito, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal, en virtud a que no se aportó junto con la liquidación, la certificación emitida por la copropiedad, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 1 que al tenor reza "Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios" **(Lo cursivo y subrayado fuera del texto.)**

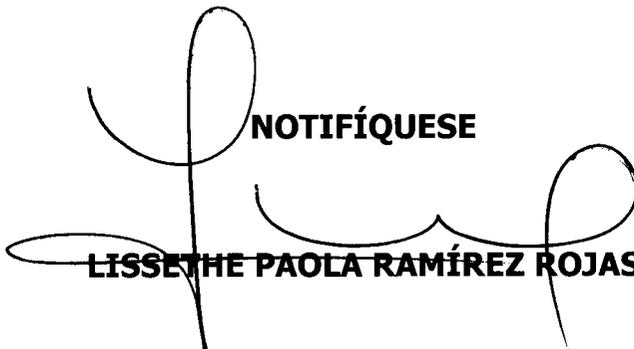
Igualmente se exhorta a la parte actora, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito deberá presentarse por cada una de las cuotas de administración, teniendo en cuenta que son sumas de dinero sucesivas.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la certificación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE
2017

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Lissethe Paola Ramírez
Secretaria

777

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2016-00391-00

AUTO S2 No. 6311

En consideración al escrito allegado, advierte esta Juzgadora que la apoderada judicial del ejecutante solicita el desglose de los títulos valores que dan origen a la obligación que aquí se ejecuta por cuanto la obligación perseguida se inició por error involuntario como un ejecutivo singular cuanto este estaba garantizado con una hipoteca a favor del actor, haciéndose ello necesario para comparecer ante el Juzgado tercero de pequeñas causas y competencia múltiple, donde cursa actualmente un proceso en contra del aquí demandado y donde requieren al ejecutante se haga parte como acreedor hipotecario.

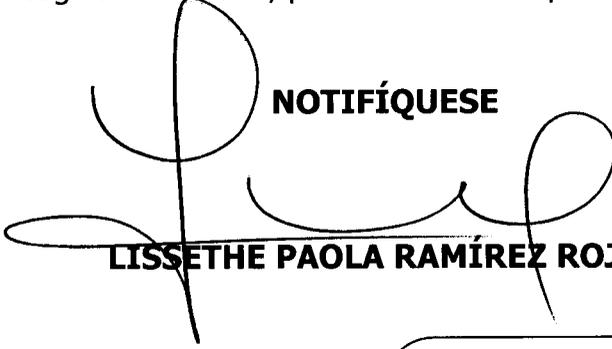
Al respecto ha de señalarse anticipadamente que dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que, el artículo 116 del C.G.P., prevé en forma expresa cuando podrán desglosarse los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos, sin que la situación fáctica aquí planteada esté amparada por la disposición legal contemplada en el literal A y B del artículo citado, como lo pretende hacer valer la ejecutante, y como consecuencia de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGUESE el desglose solicitado, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 014-2014-00872-00
AUTO S1 No. 2600**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto S1 No. 2107, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, teniendo en cuenta que debido a la solicitud de la fiscalía donde requirieron el envío del pagare original por la denuncia penal por adulteración de documento presentada por el demandado, voluntariamente la parte actora decidió dejar el "proceso inactivo" hasta tanto la fiscalía resolviera la situación suscitada y la cual a la fecha no ha sido resuelta o puesta en conocimiento por la entidad mencionada.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda

se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que la profesional del derecho refiere que debido a que a la fecha no se tiene conocimiento de lo resuelto por la fiscalía respecto a la denuncia penal por adulteración de documento presentada por el demandado, de manera unilateral decidieron dejar el proceso inactivo hasta que se decidiera de fondo el trámite por la presunta conducta punible alegada.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las *etapas procesales*, aun mas cuando las actuaciones surtidas ante la Fiscalía por el presunto delito de adulteración de documentos incoado por el aquí demandado cursa ante esa autoridad de manera independiente, además de ello, nótese que la parte actora manifiesta expresamente que decidieron dejar el proceso inactivo hasta tanto se resolviera la situación penal, sin que ello pueda ser tenido como cimientto certero, para edificar la revocatoria de la providencia atacada bajo el endeble argumento de que el proceso penal y la acordada inactividad de la parte actora interrumpe el término consagrado en el numeral 2º del Art. 317 del CGP, considerando así esta instancia, sin mayores esfuerzos de hermenéutica e interpretación, que la censurada decisión se ajusta a las exigencias establecidas en la norma en comento, y en consecuencia, se hace necesario mantener dicha decisión en firme, teniendo en cuenta las consideraciones aquí esbozadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto S1 No. 2107, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 003-2009-00023-00
AUTO S1 No. 2598**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto E1 No. 1679, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, ya que la determinación tomada por el despacho a su parecer es improcedente al reposar dentro del expediente el oficio PRE/AP-1423-2014 remitido por el pagador de la Universidad Libre donde labora la demandada mediante el cual informa el motivo por el cual no se ha hecho efectiva la medida solicitada y ordenada, lo cual es suficiente para que el proceso se mantenga vigente, además de no haberse dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P, numeral 1, en relación con el requerimiento previo a la parte para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que la profesional del derecho refiere que no se ha cumplido con el requerimiento previo para que la parte actora dé cumplimiento con la carga procesal que le correspondería, además de desconocer lo informado por el pagador de la demandada respecto a la medida cautelar decretada y que no surtió efectos en su momento por existir un embargo anterior.

En tal sentido, y de conformidad con las disposiciones legales precedentes la inactividad obedece a cualquiera de las *etapas procesales*, no estando entre éstas las actuaciones surtidas por medidas cautelares. Nótese que el inciso primero del mismo articulado hace referencia al requerimiento previo, concediéndole un término de 30 días a la parte para que cumpla con la carga procesal correspondiente, siempre y cuando, se haya consumado las medidas cautelares, distinción que no se presenta en el inciso segundo al cual el despacho dio aplicación.

Dilucidado lo anterior, tenemos que en el presente proceso la última actuación se surtió el día 30 de julio de 2015, con la notificación del auto que avoca conocimiento por estados, permaneciendo inactivo en la secretaría del despacho por un lapso superior a dos años; cabe aclarar que como se dejó sentado anteriormente, las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas previas no son propias etapas procesales, por tanto, las afirmaciones esgrimidas por la parte actora no son acogidas por el despacho, motivos suficientes para no revocar la motejada providencia, al evidenciarse diáfamanamente que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto E1 No. 1679, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 014-2010-00723-00
AUTO S1 No. 2599**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada Judicial de la parte actora, contra el auto E1 No. 1732, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso en atención a la figura del desistimiento tácito, contemplada en el Ordinal 2º literal b) del artículo 317º de la ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente en su escrito, que no comparte la decisión adoptada en el auto atacado, toda vez que aún no se cumplen los 2 años de inactividad requeridos para ser aplicable lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, debido a los diferentes cierres de los despachos judiciales por múltiples causas y lo cual no fue tenido en cuenta previo a la emisión de la citada providencia.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar la norma bajo la cual se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber, el Art. 317 ordinal 2º literal b) de la ley 1564 de 2012, el cual a la letra dice: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". Énfasis del despacho.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Art 625 No. 7º "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley." (Esto es a partir del 12 de julio de 2012).

En atención a las normas citadas, es claro para esta Juzgadora que el legislador estableció como consecuencia de la inactividad del ejecutante, la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, para que ello proceda se hace necesario que concurren los presupuestos fácticos antes anotados, en tal

virtud se requiere que en efecto el expediente hubiere estado en la secretaría del Juzgado por un término igual o superior a dos años sin que se realizara ninguna actuación judicial, teniendo en cuenta que dicho termino debe contabilizarse a partir del 12 de julio de 2012.

Así pues, descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho bien ha de decirse que no le asiste razón la recurrente en lo atinente al tiempo, que dice no haberse cumplido debido al cese de actividades de la Rama Judicial en algunas ocasiones; pues sin desconocer que en efecto durante estos años se han dado cierres extra ordinarios lo cual ha generado traumatismos a los usuarios de la administración de justicia, el legislador, previendo estos eventuales cierres, de antaño consignó en el artículo 118 del C. G.P, que para los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho. Pero cuando se trata de términos en meses o años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año, como en nuestro caso aplica, es decir, se contarán conforme al calendario.

Mírese entonces que lo manifestado por la inconforme en relación con la vacancia judicial y los cierres extraordinarios de los despachos judiciales en nada incide al momento de contabilizar el término de 2 años a que hace referencia el artículo 317 del C. G. del P.; por lo cual es inadmisibile para este estrado alegar que debido a esto la parte ejecutante no ha podido adelantar actuación alguna o reactivar el proceso, pues lo cierto es que la recurrente no realizó las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago en un tiempo prudencial de haberlo considerado pertinente.

De lo anterior, se evidencia claramente que la decisión rebatida se ajusta a lo legal pues se encuentran reunidos los presupuestos de ley contemplados en el artículo 317 del C.G.P, para que se proceda a decretar la terminación. Así las cosas, no hay lugar a revocar la motejada providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto E1 No. 1732, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes en
auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2012**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lisse Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-0724-00
AUTO 2 No. 6326**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00724-0
AUTO 1 No. 2619**

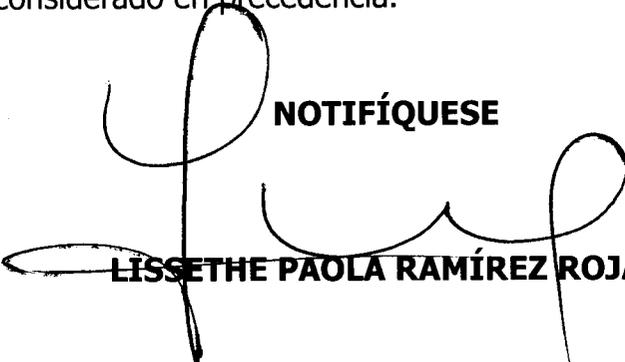
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 38-53 allegada por la parte actora por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Emma Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2005-00849-00
AUTO 2 No. 6343**

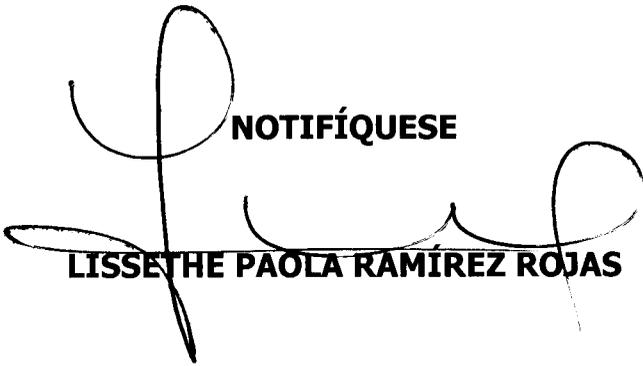
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2016-00603-00
AUTO 2 No. 6342**

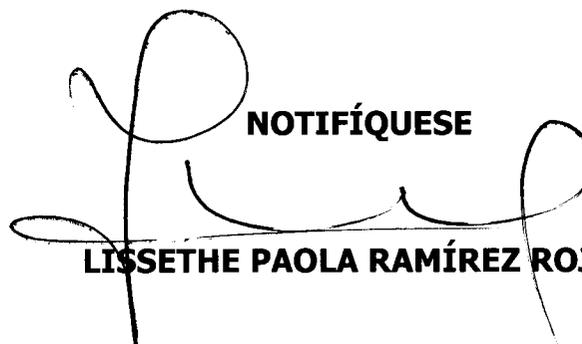
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Hasta Jueves 23 de noviembre de 2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2014-00776-00
AUTO 2 No. 6330**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 022-2014-00915-00
AUTO 2 No. 6329**

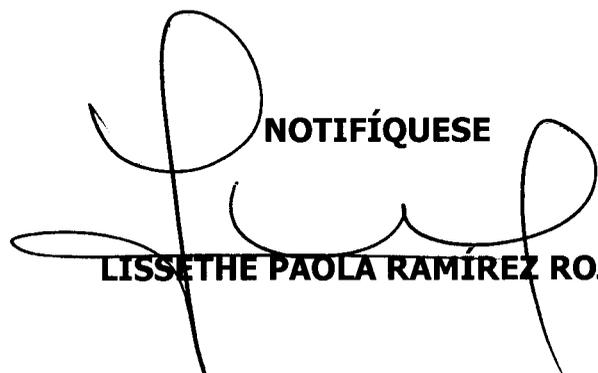
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2013-00076-00
AUTO 2 No. 6328**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

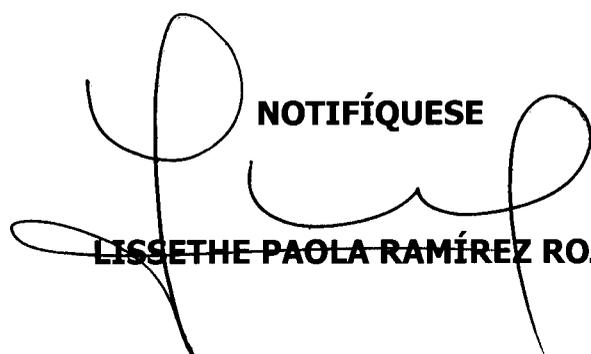
RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación S1 No.5443 de fecha 31 de julio de 2015, en relación con la liquidación de costas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaria Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2017-00346-00
AUTO 2 No. 6346**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Lisette Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2014-00435-00
AUTO 2 No. 6334**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2015-00854-00
AUTO 2 No. 6335**

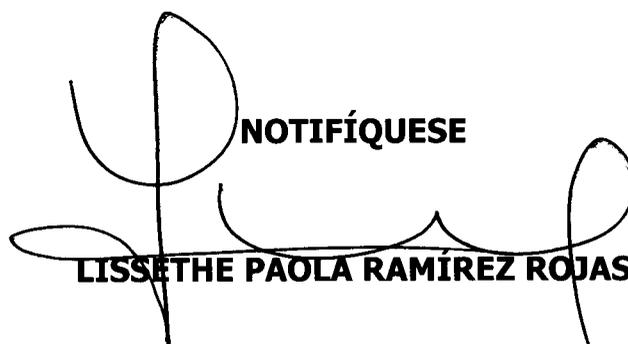
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2014-00693-00
AUTO 2 No. 6337**

La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Lirio Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2017-00215-00
AUTO 2 No. 6331**

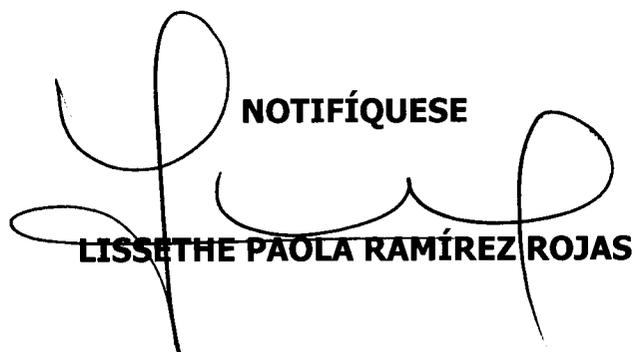
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA
Lissethe Paola Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2016-00071-00
AUTO 2 No. 6348**

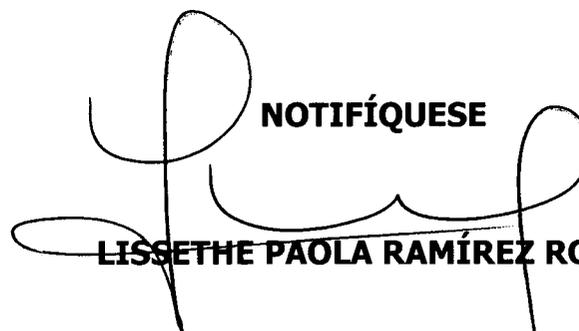
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Maire - Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2013-00959-00
AUTO 2 No. 6338**

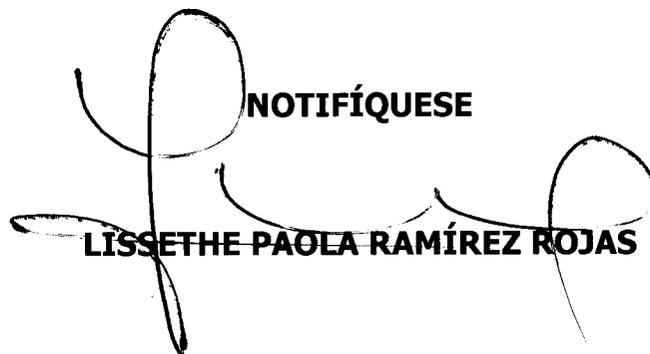
La parte demandante allega escrito, allega escrito en el cual aporta la liquidación de crédito adicional y como quiera que aún no ha surtido el trámite de traslado, se ordenar de conformidad con el artículo el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE
2017**

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Manuel María Lugo Ramírez
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 020-2015-00148-00

AUTO S2 No. 6310

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

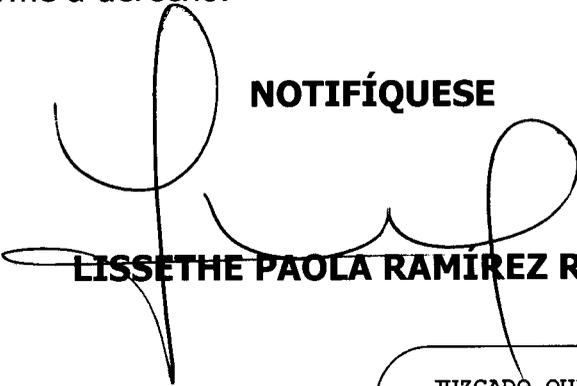
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 204 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA